



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2020-00898
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 03 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en la presente demanda y se ordenó notificar dicha providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, sin embargo, no se ha gestionado la notificación personal de la sociedad demandada **Formabienes – Promotora de Bienes 21 S.A.S.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se hace imperioso requerir a la parte actora a fin de que continúe con el curso del proceso aportando la notificación personal de la demandada; lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba86d8f72ec6316da5b1955e1520d5131a177a27512e5327be03ecd561a
dd805**

Documento generado en 08/10/2021 03:46:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**